

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO Día 16 de Agosto de 1915.

Se aproxima á Europa una perturbación atmosférica, pero su influjo no alcanza aún á la Península ibérica, por hallarse lejana.

Persiste en el centro de España el área de presiones débiles, originadas por el calor.

El tiempo es bueno, pues las lluvias observadas sobre la región levantina son insignificantes.

La temperatura máxima de ayer fué de 39 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en León y Burgos.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilai y Misión Católica de Tánger.

Una perturbación atmosférica se aprecia en Europa, pero está muy lejos todavía.

NOTA.— Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 16 de Agosto de 1915.

### Parque del Retiro (Altitud 697 ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 9.			
0h	704 20	23,3	44	Calma...	0= Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 33,5
4	704 60	20,1	57	ENE....	1= Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 19,6
8	705 08	22,7	59	E.....	1= Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 62,0
12	704 40	31,0	42	S.....	1= Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 17,7
16	703 00	31,9	32	SW.....	0= Calma.....	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	703 29	26,9	43	WNW...	1= Ventolina...	»	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 254

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 7 del corriente, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero de 1912, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anuali-

dad se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente, los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación, se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día ... de ... en la Jefatura de Obras Públicas de ...; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego re-

cibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al Cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición; de no asistir ninguno de los dos, el Estado se incautará de la fianza provisional.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 9 de Agosto de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el Boletín Oficial de la provincia de ...) del día ... de ... de 1915, por la cantidad de ... Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS

RELACION

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Plazo	Por cuenta del Estado. Pesetas.
		de contrata de la parte que abona directamente el Estado. Pesetas.	de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos. Pesetas.	de contrata que sirve de base a la subasta. Pesetas.	de ejecución. Años económicos	
Avila	San Esteban del Valle á la carretera primera de Avila á Talavera.	99.083,86	24.383,89	123.467,75	3	8.000,00
Burgos	Villaveta á la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega.	16.152,71	3.000,00	19.152,71	2	3.000,00
Idem	Miranda de Ebro á la carretera de Vizcaya.	19.624,91	36.987,98	56.612,89	2	9.000,00
Idem	Villasana de Mena á Cadagña.	7.538,29	17.307,57	24.845,86	1	7.538,29
Idem	Gijón á Nava por la Vega	6.441,02	18.548,51	24.989,53	1	6.441,02
Idem	Jedego á la carretera de Burgos á Melgar.	8.363,41	»	8.363,41	1	8.363,41
Idem	Villanueva Río Ubierna á Sotragero.	2.906,88	9.648,98	12.555,86	1	2.906,88
Cádiz	San Roque á la estación de Almorajón.	21.547,77	»	21.547,77	2	8.000,00
Coruña	Casalonga y estación de Osche á la Ramallosa.	44.741,48	21.683,51	66.424,99	2	8.000,00
Idem	Limeche á Rampa de Peñalongra.	22.822,48	6.616,59	29.439,07	2	8.000,00
Gerona	Bonda á la carretera de Besalú á Rosas.	45.918,00	1.537,24	47.455,24	2	8.000,00
Idem	Tortellá á Montagut.	44.164,29	2.541,69	46.705,98	2	8.000,00
Idem	Mayá á la carretera de Rosalú á Rosas.	12.093,63	1.006,93	13.100,56	2	8.000,00
Idem	Arénys á la carretera de Madrid á Francia.	48.896,08	»	48.896,08	2	8.000,00
Idem	Alp á la estación férrea de Ripoll á Puigcerdá.	17.841,21	303,31	18.144,52	2	8.000,00
Granada	Murchas á la carretera de Granada á Motril.	9.725,55	»	9.725,55	2	8.000,00
Guadalajara	Alarilla á la carretera de tercer orden de Torija á la Estación de Humanes.	18.234,62	»	18.234,62	2	9.000,00
Idem	Alobera á la carretera del Estado.	18.786,95	»	18.786,95	2	9.000,00
Huelva	Castaño del Robledo á la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres.	44.449,22	1.387,62	45.836,84	2	8.000,00
Idem	Alozno á San Bartolomé de las Torres.	89.206,45	44.743,52	133.949,97	3	8.000,00
Huesca	Vicién á la carretera de Grañén á Huesca.	4.266,80	»	4.266,80	1	4.266,80
Idem	Puente económico sobre el río Ara en Siesta.	51.023,44	»	51.023,44	2	8.000,00
Juén	Chiclana del Segura á la carretera de Navas de San Juan á la de Albacete á Jaén.	45.121,92	7.548,88	52.670,80	2	8.000,00
León	Castrillo de los Polvazares á Santa Catalina de Somozá.	6.723,95	»	6.723,95	1	6.723,95
Idem	Anciles á la carretera de Sabagún á las Arriendas.	17.836,08	»	17.836,08	2	8.000,00
Logroño	De Sojuela á la carretera de Velilla á la Estación de Fuenmayor.	10.372,94	1.656,73	12.029,67	1	10.372,94
Idem	Tricio á la carretera de Lerma á la Estación de San Asensio.	5.150,47	»	5.150,47	1	5.150,47
Idem	San Torcuato á la carretera de Burgos á Logroño.	14.143,13	»	14.143,13	2	9.000,00
Idem	De la carretera de Haro á Monton de Trigo por Cihuri á Casalarreina.	13.160,61	»	13.160,61	2	9.000,00
Idem	Anguciana á Casalarreina.	12.134,47	»	12.134,47	2	9.000,00
Idem	Inestrillas á la carretera de Cervera del Río Alhama á la de Taracena á Francia.	4.547,89	»	4.547,89	1	4.547,89
Idem	Hornos á la carretera del Alto de San Antón á la de Soria á Logroño.	2.088,45	1.098,03	3.186,48	1	2.088,45
Madrid	Del kilómetro 22 de la carretera de Madrid á Toledo á la Estación de Parla.	27.833,51	7.881,54	35.715,05	2	8.000,00
Palencia	Puente económico sobre el río Valdavia en Abia de las Torres.	23.750,25	»	23.750,25	2	8.000,00
Idem	De Soto de Cerrato á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos con un puente sobre el río Pisuerga.	56.330,44	»	56.330,44	2	8.000,00
Pontevedra	De la carretera de Pontevedra al Grove á la playa de Fianteira.	9.535,47	»	9.535,47	2	8.000,00
Santander	Mijares á Aja.	12.090,41	19.302,84	31.393,25	2	8.000,00
Idem	Pozo-Torco, por Escobedo Igollo, Gaicedo, á la carretera de Burgos á Peña Castillo.	26.797,76	20.402,98	47.200,74	2	8.000,00
Idem	Porfillonas de Muriedas, por Muriedas y Maliaño al embarcadero de Peña Hermosa.	21.222,23	15.099,65	36.321,88	2	9.000,00
Soria	Puente de hormigón armado sobre el río Duero, en el camino vecinal de El Royo á Toledillo.	32.283,21	23.740,28	56.023,49	2	8.000,00
Teruel	Barrio Sierra Menera á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.	63.706,04	»	63.706,04	2	8.000,00
Idem	Camarena á la Estación de Puebla.	120.472,26	13.001,14	133.473,40	3	8.000,00
Idem	Puente sobre el Río Cedrillas, en Fornicho Alto.	12.282,59	3.588,60	15.871,19	2	8.000,00
Idem	Torralba de los Sisonos á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.	115.805,24	»	115.805,24	3	8.000,00

## VECINALES

## DE SUBASTAS

ANUALIDADES								FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SUBASTA	FECHA EN QUE EMPIEZA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	
AÑO 1915		AÑO 1916			AÑO 1917					Entregados directamente en la Jefatura de Obras Públicas.	Remitidos por correo, certificados, á la Jefatura de Obras Públicas.
Por cuenta del Ayun- tamiento	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayun- tamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayun- tamiento.	TOTAL				
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
2.000,00	10.000,00	60.000,00	12.000,00	72.000,00	51.083,86	10.383,89	61.467,75	23 Septbre.	14 Agosto.	22 Septbre.	18 Septbre.
1.500,00	10.500,00	7.152,71	1.500,00	8.652,71	»	»	»				
16.000,00	25.000,00	10.624,91	20.987,98	31.612,89	»	»	»				
17.307,57	24.845,86	»	»	»	»	»	»	23 Septbre.	14 Agosto.	22 Septbre.	18 Septbre.
18.548,51	24.989,53	»	»	»	»	»	»				
»	8.363,41	»	»	»	»	»	»				
9.648,98	12.555,86	»	»	»	»	»	»				
»	8.000,00	13.547,77	»	13.547,77	»	»	»	14 Septbre.	14 Agosto.	13 Septbre.	9 Septbre.
4.000,00	12.000,00	36.741,48	17.683,51	54.424,99	»	»	»	21 Septbre.	14 Agosto.	20 Septbre.	16 Septbre.
2.000,00	10.000,00	14.822,48	4.616,59	19.439,07	»	»	»				
768,72	8.768,72	37.918,00	768,62	38.686,62	»	»	»				
1.270,84	9.270,84	36.164,29	1.270,85	37.435,14	»	»	»				
503,46	8.503,46	4.093,63	503,47	4.597,10	»	»	»	14 Septbre.	14 Agosto.	13 Septbre.	9 Septbre.
»	8.000,00	40.896,08	»	40.896,08	»	»	»				
151,65	8.151,65	9.841,21	151,66	9.992,87	»	»	»				
»	8.000,00	1.725,53	»	1.725,53	»	»	»	23 Septbre.	14 Agosto.	22 Septbre.	18 Septbre.
»	9.000,00	7.234,62	»	7.234,62	»	»	»				
»	9.000,00	9.786,95	»	9.786,95	»	»	»	14 Septbre.	14 Agosto.	13 Septbre.	9 Septbre.
1.387,62	9.387,62	36.448,22	»	36.448,22	»	»	»	18 Septbre.	14 Agosto.	17 Septbre.	13 Septbre.
4.743,52	12.743,52	30.000,00	20.000,00	50.000,00	51.206,45	20.000,00	71.206,45	18 Septbre.	14 Agosto.	17 Septbre.	13 Septbre.
»	4.266,80	»	»	»	»	»	»	18 Septbre.	14 Agosto.	17 Septbre.	13 Septbre.
»	8.000,00	43.023,44	»	43.023,44	»	»	»				
1.500,00	9.500,00	37.121,92	6.048,38	43.170,30	»	»	»	21 Septbre.	14 Agosto.	20 Septbre.	16 Septbre.
»	6.723,95	»	»	»	»	»	»				
»	8.000,00	9.836,08	»	9.836,08	»	»	»	18 Septbre.	14 Agosto.	17 Septbre.	13 Septbre.
1.656,73	12.029,67	»	»	»	»	»	»				
»	5.150,47	»	»	»	»	»	»				
»	9.000,00	5.143,13	»	5.143,13	»	»	»				
»	9.000,00	4.160,61	»	4.160,61	»	»	»	21 Septbre.	14 Agosto.	20 Septbre.	16 Septbre.
»	9.000,00	3.134,47	»	3.134,47	»	»	»				
»	4.547,89	»	»	»	»	»	»				
1.098,03	3.186,03	»	»	»	»	»	»				
2.000,00	10.000,00	19.833,51	5.881,54	25.715,05	»	»	»	18 Septbre.	14 Agosto.	17 Septbre.	13 Septbre.
»	8.000,00	15.750,25	»	15.750,25	»	»	»				
»	8.000,00	48.330,44	»	48.330,44	»	»	»	14 Septbre.	14 Agosto.	13 Septbre.	9 Septbre.
»	8.000,00	1.535,47	»	1.535,47	»	»	»	23 Septbre.	14 Agosto.	22 Septbre.	18 Septbre.
9.000,00	17.000,00	4.090,41	10.302,84	14.393,25	»	»	»				
10.000,00	18.000,00	18.797,76	10.402,98	29.200,74	»	»	»	14 Septbre.	14 Agosto.	13 Septbre.	9 Septbre.
5.000,00	14.000,00	12.222,23	10.099,65	22.321,88	»	»	»				
11.870,14	19.870,14	24.283,21	11.870,14	36.153,35	»	»	»	14 Septbre.	14 Agosto.	13 Septbre.	9 Septbre.
»	8.000,00	55.706,04	»	55.706,04	»	»	»				
4.333,71	12.333,71	60.000,00	4.333,71	64.333,71	52.472,26	4.333,72	56.805,98	23 Septbre.	14 Agosto.	22 Septbre.	18 Septbre.
1.794,30	9.794,30	4.282,59	1.794,30	6.076,89	»	»	»				
»	8.000,00	60.000,00	»	60.000,00	47.805,24	»	47.805,24				

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMIÑO	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Plazo	Por cuenta del Estado.
		de contrata de la parte que abona directamente el Estado.	de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos	de contrata que sirve de base á la subasta.	de ejecución	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Años económicos.	Pesetas.
Toledo.....	Puente sobre el arroyo Renales (Fuensalida).....	13.307,42	5.714,25	19.021,67	2	8.000,00
Idem.....	Puente sobre el arroyo Encina Alta (Oropesa).....	9.546,87	6.806,28	16.353,15	2	6.000,00
Idem.....	Puente sobre el arroyo La Higuera (Oropesa).....	12.158,87	8.642,55	20.801,42	2	8.000,00
Idem.....	Barcienco á la carretera de Toledo á Avila.....	16.127,23	6.532,55	22.659,78	2	8.000,00
Idem.....	Villaluenga á su Estación.....	9.079,28	1.365,06	10.444,34	2	8.000,00
Idem.....	Chozas de Canales al Puente sobre el Guadarrama.....	125.543,44	5.016,90	130.560,34	3	8.000,00
Idem.....	Mesegar á la carretera S. Martín de Pusa á Sta. Olalla.	22.324,43	»	22.324,43	2	8.000,00
Idem.....	Carretera Santa Olalla al Carpio, á la de S. Martín de Pusa á Santa Olalla.....	103.780,59	4.171,74	107.952,33	3	8.000,00
Valencia.....	Ortunas á la carretera de Requena á Cofrentes.....	16.361,33	»	16.361,33	2	8.000,00
Idem.....	Puente sobre el rio Verde, en Alcira.....	13.029,69	20.256,98	33.286,67	2	8.000,00
Zaragoza.....	Artieda á la carretera de Martes á Verdún.....	74.429,39	»	74.429,39	3	8.000,00
Idem.....	Godojos á la carretera de Sillas á Alhama.....	5.108,28	»	5.108,28	1	5.108,28

Madrid, 9 de Agosto de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

**Comandancia de Ingenieros de Palma de Mallorca.**

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el señor Comandante de Ingenieros de esta Plaza, para la adquisición durante un año y tres meses más, por lotes completos, de los materiales que á continuación se expresan:

*Primer lote.*

Ochocientos metros lineales, tablón pino rojo.  
 Ochocientos metros lineales, vigueta de pino rojo.  
 Trescientos metros lineales, tablón de pino blanco del Norte (Flandes).  
 Cien metros lineales, vigueta de pino blanco del Norte (Flandes).  
 Cuatro mil decímetros cúbicos, jácena de pino de ambas procedencias, sin que pueda exceder la sección recta de 35 centímetros por 40.

*Segundo lote.*

Seiscientos metros cúbicos de sillería arenisca del Coll d' en Rebasá ó Son Verí, de los gruesos llamados Emperador y Ordinario.  
 Cuarenta metros cuadrados de sillería arenisca del Coll d' en Rebasá ó Son Verí, de los gruesos denominados Tres por dos y Media piedra.  
 Cien metros cúbicos de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos llamados Emperador y Ordinario.  
 Ciento veinticinco metros cuadrados de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos llamados Tres por dos y Media piedra.  
 Trescientos metros cuadrados losas areniscas de cualquiera de las dos procedencias anteriores, de las denominadas en el país de Lliavañas.

*Tercer lote.*

Dos mil quintales métricos de cemento lento portland.

*Cuarto lote.*

Cinco mil quintales métricos de cal hidráulica.

*Quinto lote.*

Diez mil quintales métricos de cal grasa.

*Sexto lote.*

Mil hectolitros de yeso.

*Séptimo lote.*

Seiscientos metros cúbicos de arena.

*Séptimo lote (bis).*

Cuatro toneladas de hierro forjado, redondo, cuadrado y llantas.  
 Cincuenta toneladas acero laminado en viguetas, sección doble T.  
 Dos toneladas acero laminado en barras, sección T.  
 Dos toneladas acero laminado en barras, sección L.  
 Dos toneladas acero laminado en barras, sección U.  
 Una tonelada de palastros.  
 Cincuenta toneladas cerchas rígidas y entramados de cubierta.  
 Cinco toneladas rejas sin adorno, goznes y pasadores.

Hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 29 de Septiembre del año actual, á las once de su mañana, en esta Plaza, en la Comandancia de Ingenieros de la misma, sita en la plaza del Carmen, número 28, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el día de este anuncio al día 21 de Septiembre, ambos inclusive, de las nueve á las trece, en el mencionado establecimiento.  
 El precio límite que regirá en el acto, será el siguiente:

*Primer lote.*

Dos pesetas 30 céntimos por metro lineal de tablón de pino rojo.  
 Tres pesetas 25 céntimos por metro lineal de vigueta de pino rojo.  
 Dos pesetas 50 céntimos por metro lineal de tablón de pino blanco (Flandes).  
 Tres pesetas 25 céntimos por metro lineal de vigueta de pino blanco (Flandes).  
 Diecisiete céntimos de peseta por decímetro cúbico de jácena de pino de ambas procedencias, sin que pueda exceder la sección recta de 35 por 40 céntimos de lado.

*Segundo lote.*

Diez pesetas por metro cúbico de sillería arenisca del Coll d' en Rebasá ó Son

Verí, de los gruesos llamados Emperador, Rey y Ordinario.

Una peseta 26 céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca del Coll d' en Rebasá ó Son Verí, de los gruesos denominados Tres por dos y Media piedra.

Once pesetas 50 céntimos por metro cúbico de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos llamados Emperador, Rey y Ordinario.

Una peseta 40 céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca de los gruesos llamados Tres por dos y Media piedra.

Noventa y seis céntimos de peseta por metro cuadrado de losa arenisca de cualquiera de las dos procedencias anteriores, de las denominadas en el país de Lliavañas.

*Tercer lote.*

Cemento lento portland. Ocho pesetas quintal métrico al pie de la obra.

*Cuarto lote.*

Dos pesetas quintal métrico de cal hidráulica en las obras de Palma.

Dos pesetas 30 céntimos quintal métrico de cal hidráulica en las obras exteriores.

*Quinto lote.*

Una peseta 60 céntimos por quintal métrico de cal grasa.

*Sexto lote.*

Una peseta 65 céntimos por hectolitro de yeso.

*Séptimo lote.*

Tres pesetas por metro cúbico de arena, á menos de cinco kilómetros al pie de la obra.

Cuatro pesetas por metro cúbico de arena, á más de cinco kilómetros de distancia al pie de la obra.

*Séptimo lote (bis).*

Treinta céntimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0,007 á 0,012 milímetros.

Veintiséis céntimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0,013 á 0,100 milímetros.

Treinta céntimos de peseta el kilogramo de hierro cuadrado de 0,010 á 0,12 milímetros.

Veintiséis céntimos de peseta el kilo-

ANUALIDADES								FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLEGGOS			
AÑO 1915		AÑO 1916			AÑO 1917			FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SUBASTA	FECHA EN QUE EMPIEZA LA ADMISIÓN DE PLEGGOS	Entre otros directamente en la fábrica de Obras Públicas.	Remitidos por correo, a la J. de Obras Públicas.
Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL				
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
2.000,00	10.000,00	5.307,42	3.714,25	9.021,67	»	»	»	21 Septbre.	14 Agosto	20 Septbre.	16 Septbre.
4.000,00	10.000,00	3.546,87	2.806,28	6.353,15	»	»	»				
6.000,00	14.000,00	4.158,87	2.642,55	6.801,42	»	»	»				
3.000,00	11.000,00	8.127,23	3.532,55	11.659,78	»	»	»				
1.000,00	9.000,00	1.079,28	365,06	1.444,34	»	»	»				
5.016,90	13.016,90	65.000,00	»	65.000,00	52.543,44	»	52.543,44				
»	8.000,00	14.324,43	»	14.324,43	»	»	»				
4.171,74	12.171,74	65.000,00	»	65.000,00	30.780,59	»	30.780,59	18 Septbre.	14 Agosto.	17 Septbre.	13 Septbre.
»	8.000,00	8.331,33	»	8.331,33	»	»	»				
10.000,00	18.000,00	5.029,69	10.258,98	15.288,67	»	»	»	21 Septbre.	14 Agosto.	20 Septbre.	16 Septbre.
»	8.000,00	60.000,00	»	60.000,00	6.429,39	»	6.429,39				
»	5.182,28	»	»	»	»	»	»				

S.

gramo de hierro cuadrado de 0,013 a 0,13 milímetros.

Veintidós céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en viguetas de sección doble T.

Treinta y tres céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección T.

Treinta y tres céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección L.

Cuarenta céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección U.

Treinta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de hierro en cerchas rígidas y entramados de cubierta de diferentes formas, incluso ajuste y colocación definitiva en la obra.

Seenta céntimos de peseta el kilogramo de paastro.

Seenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de hierro en rejas sin adorno, goznes y pasadores.

Y el importe de garantía para tomar parte en la subasta, es el de pesetas ... efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

*Primer lote.*

Doscientas diecisiete pesetas 25 céntimos.

*Segundo lote.*

Cuatrocientas sesenta y dos pesetas 15 céntimos.

*Tercer lote.*

Dos mil pesetas.

*Cuarto lote.*

Quinientas treinta y siete pesetas 50 céntimos.

*Quinto lote.*

Noviecenas sesenta pesetas.

*Sexto lote.*

Ochenta y dos pesetas 50 céntimos.

*Séptimo lote.*

Ciento cinco pesetas.

*Séptimo lote (bis).*

Mil ochocientos setenta y nueve pesetas 50 céntimos.

Para todos los lotes, 6.243 pesetas 90 céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación; serán presentadas por lotes completos y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Palma de Mallorca, 4 de Agosto de 1915.—El Ingeniero del Detall, Florencio Subías.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle ..., número ... en virtud del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... para la adquisición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo, á su más exacto cumplimiento, á pagar el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... (la unidad que marque el precio límite), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que

le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca).

Los productos que ofrece proceden de ... en tal Plaza.

Palma de Mallorca, ... de ... de ...  
(Firma y rubrica.)

OBSERVACIONES. Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma en poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

S—358

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Palma.**

En méritos de expediente ejecutivo de apremio que procedente de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona me hallo continuando en esta zona contra D. José Sans Compte, por descubiertos á la Contribución de utilidades, tarifa segunda, en los años de 1910 á 1912, ambos inclusive, han sido embargadas á dicho deudor las fincas siguientes:

Una pieza de tierra en este término municipal y partida llamada Bosons, de cabida tres hectáreas 87 áreas 40 centiáreas, plantada de viña; lindante por Oriente, con Ramón Vides; por Mediodía, con José Ferrer; por Poniente, con Juan Parqueras; y por Norte, con Pinalegua de Porciella.

Otra tierra en este mismo término, llamada la Huerta, de cabida medio jornal, poco más ó menos, situada en la partida llamada del Río Ciurana; lindante por Oriente, con dicho río; por Mediodía, con Sebastián Montané; por Poniente, con Pedro Sans Santora; y por Norte, con Ramón Marimón.

Y siendo dicho deudor paradero desconocido, le notifico la presente diligencia de embargo de inmuebles, por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y se fijará además un ejemplar de esta cédula, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, en los es-

tributos públicos de estas Casas Consistoriales, á tenor de lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dicto en Torroja (Tarragona) á 15 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Baltasar Sabaté. P—3047

#### Reconuación de Contribuciones de la zona de Granada.

*Certificación mulla-industrial.*  
Año de 1905.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Bernabé Espinosa Fuentes, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3168 bis

Año de 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Purificación Alba Jiménez, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Pedro Sea, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Miguel López uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Mariano Vargas uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1912.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Miguel Cebrero Doña, uno de los deudores á quienes se refiere esta providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Arenas uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Hilario Martínez Gómez uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente



al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Fernando Molina uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Eladio Acosta Jarra uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Encarnación López uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1912.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Gailegos uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Años 1910 y 1911.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Mesa Orantes uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Años 1909 y 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Teresa Rodrigo uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

tunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Vicente Babio Trajo uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Pedro Ballesteros Olmedo uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1919.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Fernández uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

unos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Torres Gómez, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Torres Gómez, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Muñoz García, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-

nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo D.<sup>a</sup> María Sánchez Guerra, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año 1912.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Miguel García Hernández, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Mateo Carranza Caro, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Carmen López Bayan, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Carlos Peinado uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Año de 1907.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Concepción Jiménez Garzón uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando



do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Lara Fernández uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Blas Quiroga Mendoza uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Carmen Quevedo uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Catalina Fernández uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Pedro Estudillo uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Rafaela Varela Moscoso uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los

oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Nicolás Caballero uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Isabel Amalla Espejo uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Dolores Alvarez Fernández uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Elvira Delgado uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Rivas Fernández uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Angustias Casares Sánchez uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1912.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Fernández López uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1911.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Larios uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1912.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Cantos uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco Espinosa López uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1915.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Nicolás Crespo Guevara uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Salvador Caballero García uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1915.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total

del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> María Remacho Martínez uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Treviño Valdivia uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Mazuecos Torres uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José García Muñoz uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Buano uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Casado uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Antonia Herrera Martín uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Alonso uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1912.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Proceso Rueda uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1913.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Muñoz González uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

*Año de 1909.*

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Parreira uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

*Año de 1910.*

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Alonso uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Fernández uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Antonio Sánchez, hoy de Castro, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Antonia Alonso Vilches uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dis-

puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Alfonso Gutiérrez uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

*Años de 1909 y 1910.*

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco Torres uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

*Año de 1907.*

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.<sup>a</sup> Ana López López y Antonio Peral García unos de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

*Años de 1909 y 1910.*

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente



«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco López uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal. Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. José Medina Muñoz uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal. En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Julio Rojas uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco Brucero Torres uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, á 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1909.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco Moreno Martín uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco Carrera Díaz uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1912.

En este día he dictado, en el expediente

que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Francisco Cuesta Jiménez uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 19 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Manuel Caballero uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 19 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

#### Año de 1914.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Miguel García Cervilla uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 19 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

Años de 1909 y 1910.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Manuel Tueca uno de los deudores a quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 19 de Julio de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P.—3168 bis.

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Olvega.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega, del partido de Agreda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución territorial rústica y urbana, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación:

#### PUEBLO DE BOROBIA

Eugenio Abad Francés:

Una finca rústica a cereales, en el Frontón, que linda: al Sur, de Casimiro Barrera; Norte, Blas Modrego, y los demás aires, pastos tiesos; de una yugada y media.

Otra, en Valdeconejos, de una yugada, que linda: al Este, de Ildefonso Francés; Oeste, Francisco Molinos, y al Sur, Juan Ruiz.

Otra, en la Cruz Alta, de dos yugadas, que linda: al Norte y el Este, con peñas, y al Oeste, Gregorio Ruiz.

Otra, en el Cañuelo, que linda: Norte, Pedro Francés; Sur, Eugenio Modrego, y Oeste, Calo Crespo; de dos yugadas.

Manuel Barrera Carrera:

Una finca rústica, en los Abenares, de dos yugadas, que linda: Norte, de Miguel Rubio; Sur, Francisco Orte; Oeste, Ildefonso Coloma, y Este, Vicente Rubio.

Otra, en la Lomanilla, de dos yugadas; linda: Norte, de León Abad; Sur, Dionisia

Crespo; Oeste, Juan Modrego, y Este, Vicente Modrego.

Otra, en Vallejo Sancho, de una yugada; linda: Norte, monte; Sur, barranco, y Este y Oeste, monte.

Media era de pan trillar, con Juan Molinos.

Félix Bernia Peña:

Una casa para habitación, en la plaza del Olmo, que linda: por derecha, con Pedro Molinos; izquierda, Gregorio Ibáñez, y espalda, dicho Molinos; con el número 126 del Registro fiscal.

Gregorio Ibáñez Escribano:

Una casa para habitación, en la plaza del Olmo, que linda: por derecha, de Félix Bernia; izquierda, pajar de Mariano Carrera; espalda; herederos de Manuel Ruiz; con el número 128 del Registro.

José Martínez Modrego:

Una finca rústica, en el río de la Virgen, de media cuarta, que linda: Norte, de Tomás Aranda; Sur, el paso; Este, de Agustín Carrera, y Oeste, el río.

Otra, en idem, de una yugada, que linda: Norte y Sur, herederos de Pablo Gonzalo; Este, Agustín Abad, y Oeste, Lorenzo Martínez.

Otra, en la Cachonera, de media cuarta; linda: Norte, de Miguel Rubio; Sur y Este, el río, y Oeste, de herederos de Benito Modrego.

Un huerto, en el río de la Virgen, de media cuarta, que linda: Norte, Eugenio Modrego; Este, el río, y Oeste, herederos de Benito Modrego.

Gregorio Pérez Martínez:

Una casa para habitación, en la calle de la Umbría, que linda: por derecha, de Eusebio Molinos; izquierda, Jorge Ruiz Lucas, y espalda, dicho Eusebio; señalada con el número 257 del Registro fiscal.

Diego Peña Perales:

Un huerto, en el Puente, de tres cuartas, que linda: Norte, Salvador Asensio; Este y Sur, con el río, y al Oeste, camino de la Virgen.

Juan Francisco Galochino:

Una tierra, en Val de la Dehesa, de una yugada, que linda: Norte, de Juan Modrego; Sur, herederos de Miguel Carrera; Este, barranco, y Oeste, el camino del monte.

Otra, en Peña la parada, de dos yugadas; linda: Norte y Sur, con yermo; Este, Manuel Ruiz, y Oeste, de Juan Francés.

Faustino Francés Modrego:

Una finca rústica, en el río de las Cuevas, de siete cuartas, que linda: al Norte, herederos de Inocencio Aranda; Sur, de Cirilo Francés, y Oeste, de herederos de Cosme Francés.

Otra, en los Terreros, de una yugada, que linda: Norte y Sur, ribazo; Este, herederos de Antonio Orte, y Oeste, con el camino.

Otra, en las Lomas, de tres yugadas, que linda: al Norte, pastos tiesos; Sur, herederos de Valentín Ruiz Rubio, y Oeste, herederos de Domingo Francés.

José Modrego Aranda:

Una casa para habitación, en la calle de la Umbría, que linda: por derecha, de la viuda de Francisco Huerta; izquierda, de la Fragua del pueblo, y espalda, camino del molino harinero; número 227 del Registro.

Anastasio Carrera Ruiz:

Un huerto, en Val de la Dehesa, de cabida de una cuarta, que linda: Norte, herederos de María Abad; Sur, acequia; Este, Anastasio Serrano, y Oeste, el camino.

Salvador Asensio Modrego:

Un huerto, en el camino de la Virgen, de cabida de una cuarta, que linda: al Norte, de Anastasio Jiménez; Sur, de Die-

go Peña; Este, el río, y Oeste, camino de la Virgen.

Otro huerto, en el Chorro, de una cuarta, que linda: al Norte, Domingo Aranda; Sur, Víctor Barrera; Este, acequia molinar, y Oeste, con el río.

Eusebio Escribano Orte:

Una tierra, en las Matas Rubias, que con otras dos suertes iguales, linda toda: al Norte, herederos de José Galochino; Sur y Oeste, de Esteban Coloma, y al Este, Domingo Aranda; de yugada y media.

Otra, en las lomas, de una yugada, que con otra igual de Victoriano Francés, linda toda: por Norte, herederos de Antonio Orte; Sur, herederos de Valentín Ruiz Rubio, y al Este, con el paso.

Romualdo Lope Serrano:

Una casa para habitación en la plaza del Pilar, que linda: por derecha, Lorenzo Francés; izquierda, de Jorge García, y por la espalda, el paso del Castillo.

Miguel Sánchez Ruiz:

Una tierra a cereales, en el sito del Campillo, de cabida de dos yugadas y media, que linda: al Norte, el camino de Noviercas; Sur, de Gaspar Orte; Este, de Miguel Carrera, y Oeste, herederos de Gabriel Gonzalo.

Otra, en cañada lindera, de cabida de tres yugadas, que linda: al Norte, con la senda; Sur, herederos de Pablo Gonzalo; Este, de Josefa Aranda, y al Oeste, yermo.

Pedro Ibáñez Francés:

Una tierra año y ver, en el sitio de Cerropozanco, de cabida de una yugada, que linda: al Norte, herederos de Julián Abad; al Sur, de Ambrosio Corchón, y al Este, de José Carrera.

Otra, en la Lastra, de cabida de una yugada, que linda: Norte, con el monte; Sur, el paso; Este, José Martínez, y al Oeste, el camino.

León Abad Orte:

Una finca rústica, en la Lastra, de cabida de una yugada, que linda: al Norte, de esta casa; Sur, el paso; Este, de Bernabé Escribano, y al Oeste, herederos de Jorge Barrera.

#### PUEBLO DE OLVEGA

Miguel Calavia Galán:

Una casa-habitación, en la calle Mayor de esta villa, sin número, que linda: por su entrada, dicha calle; por la derecha, de Santos Calonge; izquierda, de Juan Cancio Hernández, y espalda, de Pedro Calonge.

Juan Celorrio Crespo:

Una tierra a cereales, en el Congosto de Campisarrado, de cabida de 39 áreas, que linda: por el Norte y Oeste, con el monte; Este, de Francisco Isla, y al Sur, un ribazo.

Olvega, 22 de Julio de 1915.—El Recaudador, Calixto Ortiz. P.—3104

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Soría.

D. Manuel Mozas y Martínez, Recaudador de la Hacienda en la zona de esta capital y en representación de D. Ramón Martínez Huerta.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente a los años 1910 y siguientes, que han sido acumulados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perte-



necientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 30 de Agosto próximo, á las doce del día, siendo pesturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese á los deudores esta providencia, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que á continuación se expresan, los cuales no residen ni tienen representante en esta capital, se les notifica por medio de la presente cédula-edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906:

D. Hilario Recio:  
Una casa en esta capital, calle de San Lorenzo, sin número; linda: por derecha,

posesión de Facundo González; izquierda, dicha calle, y espalda, de esta pertenencia.

D. Tomás Miguel:  
Un corral en Valonsadero, que linda: al Norte, dehesa; al Sur, dehesa; al Este, con Juan Gonzalo y Valentín Valero, y al Oeste, con Guillermo Vallero.

D. Félix Peña Pérez:  
Un corral en Valonsadero, que linda: Norte y Sur, dehesa; Este, propiedad de Vicente Gonzalo Royo, y Oeste, dehesa.

D.<sup>a</sup> Librada Gil Pérez:  
Una casa derruida, en la calle del Puente, número 5, que linda: Norte, medianería de Pablo Jodra; Sur, de Pedro Pérez, y espalda, calle del Puente.

D. Nicolás Muñoz del Valle:  
Una casa en las Casas, calle de Santo Tomé, número 9, que linda: por derecha, con Benito Gonzalo; izquierda, de Valentín Valero, y espalda, las Eras.

D. Vicente Jiménez:  
Un solar en la calle de la Zapatería, sin número; linda: derecha, con posesión de

Faustino Urquía y Vicente Jiménez; izquierda, con Alejandra Benito y otros, y espalda, Miguel Martínez.

D. Pablo Martínez (hoy Leandro Ramón):

Un pajar en Santa Bárbara, que linda: á todos los aires, con propiedad de dicha pertenencia.

D. Hilario Manrique:  
Una cocina en el Pago del Cabezo, que linda: á todos los aires, con monte de dicha pertenencia.

Sociedad Económica:  
Una casa en San Blas, que linda: derecha, con huerta de Melchor Morales; Sur, carretera de Logroño, y espalda, dicha huerta.

D. Demetrio Molina:  
Un corral en Valonsadero, que linda con otros de Alejo Lorenzo y de Felipe y Cipriano Gonzalo.

Soria, 22 de Julio de 1915.—El Recaudador, M. Mozas. P—3165

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO DE DOSBARRIOS.—PROVINCIA DE TOLEDO

RELACIÓN de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se indican por el Ayuntamiento y Alcalde que suscribe previamente significados para los mismos por la Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles del Ministerio de la Guerra la cual se publica en cumplimiento y á los efectos de lo ordenado en el artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 y la de 2 de Noviembre del mismo año.

NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	CLASE EN EL EJÉRCITO	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	Haber anual. Pesetas.
José García Peña	Madrid	Soldado	Sepulturero	440,00

Dosbarrios, 19 de Julio de 1915.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

N—3042

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Banco de España.

##### Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 13.240 de 1.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 12 de Julio de 1910, á favor de D.<sup>a</sup> Benita Medina y Herreros, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de expresado resguardo, anulando el pri-

mero, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 15 de Agosto de 1915.—El Secretario, Carlos Juarros. X—1634

#### Credito de la Unión Minera.

Habiéndose extraviado los resguardos provisionales de acciones del Crédito de la Unión Minera, números 4.343, 5.202 y 5.317, expedidos el 16 de Junio de 1909, 22 y 25 de Enero de 1910, respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido éste sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de los referidos resguardos, anulando los extraviados, quedando exento de toda responsabilidad este Establecimiento.

Bilbao, 10 de Agosto de 1915.—El Secretario, H. de Iruegas. X—1685

#### Colegio de Corredores de Comercio de Vigo.

Este Colegio, por medio del presente edicto, hace saber que con esta fecha ha presentado voluntariamente la renuncia de su cargo el Corredor Colegiado de Comercio D. Manuel González Fresco.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 del vigente Reglamento de Bolsa y 98 y 946 del Código de Comercio, se hace pública su renuncia para que los que se crean con derecho á alguna reclamación motivada por el desempeño de su cargo, puedan hacerlo en el término que fija la Ley.

Vigo, 7 de Agosto de 1915.—El Síndico Presidente, Manuel Jádenes Bárcena.—El Secretario, Francisco A. Viñas.

X—1685

